



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00346

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, pues la cuantía supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Nótese que en la demanda se reclama las obligaciones en el pagaré No. 4328 aportado como base de la demanda con sus respectivos intereses, las cuales exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para conocer del asunto en el años 2021 (\$36.341.040,00), toda vez que el valor pretendido por concepto de capital corresponde a la suma de \$41'602.368,89, por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹ Decisión anotada en el estado No. 031 de 27 de abril de 2021.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62688a11f475c936a1ec722d5f4e05795519dd3556dcc1c8c775e2e42cc2248f

Documento generado en 26/04/2021 11:13:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**